PROC. ORDINARIO N° 2019-00330

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Así mismo, se informa que los apoderados de las partes allegaron memorial vía correo electrónico el día 09 de julio de 2020 solicitando la terminación del proceso por transacción efectuada por las partes. Finalmente, se advierte que, conforme al Acuerdo No PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes, se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO,** identificado con cédula de ciudadanía No.: 1.032.402.746 y con T.P.: 207.981 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada **ENFETER S.A.,** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 75 del plenario.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda, sin embargo, se observa solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada entre el apoderado de la parte demandante, Dr. Edwin Miguel Murcia Mora, identificado con C.C.: 79.554.549 y T.P.: 99.306 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para transigir de acuerdo al poder obrante a folio 63; y la representante legal de la sociedad demandada, Sra. Beatriz Eugenia Puentes Díaz, identificada con C.C.: 46.352.171.

Revisada la transacción referida, se avizora que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 312 C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, observándose que la misma incluye todas las pretensiones objeto de controversia en el presente proceso. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 del C.S.T., y dado que se está debatiendo la existencia de una relación laboral, no tratándose entonces de derechos ciertos e indiscutibles, es por lo que resulta válida la transacción propuesta.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada por las partes, conforme lo motivado en antelación. En consecuencia, se **DECLARA LA TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso.

2. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

DPS

3. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado ***N° 0056 fijado*** *el* ***(28)*** *de* ***AGOSTO*** *del año* ***DOS MIL VEINTE (2020).***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

Código de verificación: ***793b58eb1c02294e93ba41b29d8bb820a509459496ad15638b7715d21d042e8***

Documento generado en 26/08/2020 10:45:53 p.m.

DPS